



PROCESO VERBAL- PERTENENCIA
RADICADO: 680014189001- 2022-00003-00
DEMANDANTE: SEVERO TRIANA DURÁN.
DEMANDADOS: EDUARDO PÉREZ VELÁSQUEZ, AZUCENA PIÑERES VARGAS Y PERSONAS
INDETERMINADAS
AUTO INTERLOCUTORIO No. 0142.AUTO ADMITE DEMANDA

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, el expediente informando que dentro del término se subsanó la demanda. Para proveer. Bucaramanga 21 de febrero de 2022.
EDWIN RODRIGO PARDO MARCONI
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que la demanda fue subsanada dentro el término, y en debida forma, por cuanto revisada la trazabilidad del poder, se tiene que este proviene del correo del demandante severo.trianaduran@gmail.com directamente al correo de la estudiante ana.saavedra01@ustabuca.edu.co, es menester avocar el conocimiento de la acción incoada por el señor **SEVERO TRIANA DURÁN** en contra **EDUARDO PÉREZ VELÁSQUEZ Y AZUCENA PIÑERES VARGAS Y PERSONAS INDETERMINADAS**, a fin de obtener la declaración de pertenencia sobre el bien inmueble ubicado en conjunto residencial regadero norte, sector 2, manzana 10-23, agrupación 19-30, Calle 14N vivienda #2, en el municipio de Bucaramanga.

Además, cumple con los requisitos señalados en el artículo 82 y subsiguientes del Código General del Proceso, así como los reglados en el artículo 375 *ibidem*, este Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda DECLARATIVA DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO promovida por el señor **SEVERO TRIANA DURÁN**, quien actúa a través de miembro activo de Consultorio Jurídico de la Universidad Santo Tomás, en contra **EDUARDO PÉREZ VELÁSQUEZ, AZUCENA PIÑERES VARGAS** y demás **PERSONAS INDETERMINADAS**, respecto del inmueble ubicado en el Cconjunto residencial regadero norte, sector 2, manzana 10-23, agrupación 19-30, Calle 14N vivienda #2, en el municipio de Bucaramanga, identificado con matrícula 300-118373.

SEGUNDO: IMPRIMIR a la demanda el trámite del proceso verbal sumario, consagrado en el Artículo 390 y S.S. del C.G.P., atendiendo de igual forma la disposición especial consagrada para esta clase de asunto, artículo 375 del mismo estatuto procedimental; precisando que, al ser mínima cuantía, se tramitará en única instancia.



TERCERO: NOTIFICAR esta providencia a los demandados, según el trámite a escoger, estos a saber:

1. De preferir el trámite contenido en el Decreto 806 de 2020, remitirá al correo electrónico del extremo pasivo, la demanda, sus anexos y el auto admisorio, informando que se entenderá notificados dos (2) días después de recibido dicho mensaje de datos, fecha desde la cual comenzará a contabilizarse el término de 10 días para ejercer su derecho de defensa. La contestación deberá ser remitida al correo electrónico del Juzgado j01peqcacmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, en el horario establecido para tal fin, esto es de 7am a 3pm jornada continua¹.

2. Ahora bien, si su deseo es efectuar la notificación conforme lo establecido en los **artículos 290 y 291 C.G.P.**, es decir a la dirección física de los demandados; deberá remitir la respectiva comunicación informando el canal electrónico del Juzgado: j01peqcacmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, la ubicación física y el horario habitual al que pueden comparecer de forma personal sin necesidad de cita previa.

CUARTO: CORRER traslado de la demanda con todos sus anexos, a la parte demandada, **EDUARDO PÉREZ VELÁSQUEZ y AZUCENA PIÑERES VARGAS**, por el término legal de **diez (10) días hábiles**, para que se pronuncien respecto a la misma.

QUINTO: EMPLAZAR a todas aquellas personas que se crean con derechos respecto del inmueble cuya pertenencia se solicita, de conformidad con lo establecido en el numeral 6° del artículo 375 del C.G.P. Acorde a lo sentado en el artículo 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020, **PUBLICAR** por secretaría lo aquí ordenado, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas², sin perjuicio que la parte actora quiera cumplir con lo dispuesto en el artículo 108 del C.G.P.

SEXTO: ORDENAR al demandante instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado en un lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite el bien que se pretende usucapir, con los datos y requisitos sentados en el numeral 7° del artículo 375 del C.G.P.

¹ No obstante, es oportuno memorar acorde al art. 8 del referido Decreto, que para que tal notificación sea tenida en cuenta: “ *El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar*”.

² El emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la anterior información en el portal web citado en el inciso anterior.



SÉPTIMO: ORDENAR a la parte demandante, aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de la valla referida en el numeral anterior. Luego de inscrita la demanda y aportadas las fotografías, PROCEDER por secretaría a la inclusión del contenido de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, **por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas.**

OCTAVO: INFORMAR de la existencia del presente proceso, a las siguientes entidades:

- Superintendencia de Notariado y Registro
- Agencia Nacional de Tierras – ANT.
- Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral de Víctimas.
- Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC.

En aras de manifestar lo que a bien tengan en el ámbito de sus funciones. Elaborar y remitir por secretaría del Juzgado las comunicaciones pertinentes al correo electrónico de cada entidad.

NOVENO: ORDENAR la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 300-118373 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Bucaramanga. Elaborar y remitir el oficio pertinente por secretaría.

DÉCIMO: RECONOCER personería adjetiva a la estudiante **ANA MARÍA SAAVEDRA BRAVO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.101.696.592 expedida en Socorro, Santander, como miembro activo del Consultorio Jurídico de la Universidad Santo Tomás, seccional Bucaramanga, portadora de la credencial universitaria No. 22180082, para representar al señor **SEVERO TRIANA DURÁN.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Leysa Jhysneyde Bermeo Bautista
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 01 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81d80a173050fc229e7b1be3bde80bbf9dd8a63f865de1a46f8813a7938e7704**

Documento generado en 21/02/2022 07:06:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>